



*Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
Provincia del Neuquén*

Andacollo, 2 de junio del 2.000.-

- ORDENANZA N° 465/00 -

VISTO:

El expediente Nro. 706 del 29-05-2000, generado por la detección de una irregularidad en el Lote 07 de la Manzana B2, propiedad del municipio local que le fuera adjudicado oportunamente al señor **JORGE OMAR VIDAL**, situación que se hace extensiva paralelamente a la vivienda entregada provisoriamente el 01-06-98; y

CONSIDERANDO:

Que, según Ordenanza Nro. 106/96 de este Concejo Deliberante, le fue adjudicado en venta al señor **JORGE OMAR VIDAL DNI Nro. 13.843.527**, el citado Lote 07, de la Manzana B2, de una superficie de 510,18 metros cuadrados, suscribiéndose en consecuencia entre las partes el contrato de adjudicación respectivo con fecha 09-12-97;

Que, como norma general el adjudicatario debe observar una serie de obligaciones perfectamente estipuladas pudiéndose citar entre otras: "...c) no ceder, prestar, permutar, ni transferir a ningún título, total o parcialmente, los derechos que tuviera sobre el predio y/o las mejoras sin previa autorización Municipal. d) Efectuar en tiempo y forma los pagos correspondientes...e) Pagar, a partir de la posesión del predio, los impuestos que correspondan al inmueble. f) No podrá vender el lote sin antes haber obtenido el Título de Propiedad o Escritura. QUINTA: Esta adjudicación es intransferible sin antes haber obtenido el Título de Propiedad, bajo pena de caducidad. SEXTA: Será causa suficiente para que el Municipio declare la caducidad de la concesión:...c) El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, en la Ordenanza 024/96 y/o su Reglamentación."...;

Que, ello se realiza de común acuerdo a los efectos posteriores de construirle una vivienda por cuanto el mencionado revistaba como agente municipal, encargado del área de Catastro, y se le estaba abonando un alquiler por no contar el municipio con un inmueble para facilitarle en ese momento, según se desprende del memorándum nro. 086/98 del 16-06-98 obrante a fojas 10;

Que, ante el informe solicitado desde la Comisión de Desarrollo Social mediante nota nro. 393 del 8 de mayo del corriente año, se desprende que mediante Decreto Municipal Nro. 029/00 del 19 de abril obrante a fojas 12, se ha resuelto el contrato celebrado el 3 de enero del 2.000 con el Agrimensor **JORGE OMAR VIDAL**, por abandono de trabajo, siendo de público conocimiento que el mismo se ausentó de esta localidad;

Que, a fojas 7 queda claramente comprobado que no se abonó ninguna cuota en concepto de pago por el terreno, como asimismo a fojas 8, registra deudas por suministro de agua potable y a fojas 8 vuelta deuda por servicios retributivos;

Que, a fojas 11 existe un boleto de compra-venta firmado entre **JORGE OMAR VIDAL** y **GREGORIA MARGARITA LUQUE DNI Nro. 14.278.068**, donde el primero de los nombrados cede los derechos que dice tener sobre el lote 07, manzana B2, en clara transgresión al contrato que oportunamente había suscripto y sin observar el procedimiento legal por el cual el mismo debía velar como encargado de la oficina de Catastro;

Que, este documento ha sido encontrado en el legajo de **VIDAL** que obra en la oficina de catastro y que fuera agregado ante un abuso de confianza lo que deja traslucir por otra parte un mal desempeño de sus funciones;





**Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
Provincia del Neuquén**

Que, por otra parte se plantea similar situación con la vivienda que el municipio construyó en dicho terreno y que provisoriamente le entregara según consta a fojas 9;

Que, en virtud de los antecedentes obrantes en el expediente, existen méritos suficientes para proceder a dictar la caducidad de los derechos acordados oportunamente a favor de JORGE OMAR VIDAL y dar por nulo el boleto de compra y venta celebrado entre éste y GREGORIA MARGARITA LUQUE, por estar viciado de nulidad absoluta, en tanto contraviene normas legales municipales específicas;

Que, es atribución de este Honorable Concejo Deliberante, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22º, de la Ordenanza Nro. 24/96 y su reglamentación disponer la caducidad de los derechos otorgados respecto de las tierras fiscales Municipales;

Que, asimismo se considera que dicha medida debe ser abarcativa a la vivienda, por cuanto es lógico suponer que la misma estaba bajo la órbita del Municipio, al firmar éste la adjudicación provisoria que obra a fojas 9;

Que, es atribución de este cuerpo dictar la ordenanza respectiva, conforme lo autoriza la legislación vigente (Ley 53, artículos 15º; 101º y 129º -inciso a- y ordenanza N° 24/96, artículo 22º);

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

ARTICULO 1º: Declárese la caducidad de los derechos otorgados a favor de **JORGE OMAR VIDAL DNI Nro. 13.843.527**, mediante Ordenanza nro. 106/96, sancionada con fecha 06-12-96 y acta de fecha 01-06-98 de entrega provisoria de la vivienda; por lo expuesto en los considerandos de la presente norma. La caducidad dispuesta lo será con pérdida de mejoras y sumas abonadas.-

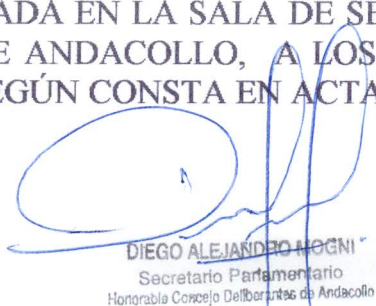
ARTICULO 2º: El señor JORGE OMAR VIDAL, deberá abonar a la Municipalidad de Andacollo, según el Artículo 89º, de la Ordenanza General Impositiva la suma de pesos que corresponda, en concepto de gastos administrativos por la caducidad motivo de esta Ordenanza.-

ARTICULO 3º: Asimismo, desconocer toda validez legal al contrato de compra y venta celebrado entre **JORGE OMAR VIDAL DNI Nro. 13.843.527** y **GREGORIA MARGARITA LUQUE DNI Nro. 14.278.068**, por las razones también expuestas.-

ARTICULO 4º: Encomendar al señor Intendente Municipal Dn. VICTOR ESTEBAN SANDOVAL, que arbitre en forma inmediata y haga uso de los medios a su alcance, para tomar posesión del lote y la vivienda a que alude esta ordenanza.-

ARTICULO 5º: Elévese copia al Poder Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 25


DIEGO ALEJANDRO MOGGI
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Lic. MANUEL E. SAN MARTÍN
PRESIDENTE
H. CONC. DELIB. ANDACOLLO